JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2019-00303-00**
DEMANDANTE:	**ANDERSON URBINA JAIMES**
DEMANDADO:	**COAL MINEX SAS Y OTRO**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -RL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que se procedió a notificar a los profesionales del derechos designados como CURADOR AD LITEM. El DR CARLOS LUIS RODRIGUEZ, el día 12 de julio acepta la designación de CURADOR AD LITEM del demandado LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA y dio contestación a la demanda.

La abogada YERARDIN FERNANDEZ HERNANDEZ, el día 30 de junio, allega certificación medica de incapacidad por 15 días hábiles, vencido ese término no hizo pronunciamiento alguno.

El día 05 de julio la demandada COAL MINEX SAS, a través de abogado contractual, radica contestación a la demanda.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, Realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, por reunir los requisitos del artículo 31del CPTSS , **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte del DR CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ, en calidad de CURADOR AD LITEM del demandado LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA.

Ahora, tenemos que el señor JUAN CARLOS CRUZ, representante legal de la demandada COAL MINEX SAS, confiere poder al DR JACKSON VLADIMIR JAIMES CARRILLO y presente contestación a la demandada, el cual presenta la siguientes inconsistencias que son necesarias ser subsanadas para su admisión:

1. No se allega dirección física y de correo electrónico del señor representante legal de la demandada (ya que se dice q la notificación en la dirección del señor abogado) por favor informar la dirección física y electrónica en el acápite de notificaciones.
2. Fotocopia de la cedula del señor JUAN CARLOS CRUZ
3. Certificado de existencia y presentación legal de la persona jurídica COAL MINEX SAS. Expedido recientemente, vigencia no mayor a 30 días.
4. Se solicita por favor remita con copia tanto a piersol73@yahoo.com como a señor Curador Ad Litem r.abogados@hotmail.com

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RESUELVE

1º.-Posesionar como CURADOR AD LITEM del señor demandado LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA, al Doctor CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ, identificado con C.C. No. 13.493.592 y TP No.206.058 del C.S. de la J.

2º.-ADMITIR la CONTESTACION a la demanda presentada por el Doctor CARLOS LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ, en calidad de CURADOR AD LITEM del señor demandado LUIS ARNOLDO ZULUAGA.

3º. RECONOCER personería al doctor(a) DR JACKSON VLADIMIR JAIMES CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.368.976 y portador de la tarjeta profesional No. 169.891 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada COAL MINEX SAS, en la forma y términos del poder conferido por el señor JUAN CARLOS CRUZ representante legal. jacksonjaimes17@gmail.com

4. Se inadmite la contestación a la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva, concediendo el termino de 5 días hábiles para su subsanación.

5.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **CON COPIA SIMULTÁNEA A TODAS LOS SUJETOS PROCESALES**.

6. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2019-00304-00**
DEMANDANTE:	**JOSE RESURRECCION RUBIO RUBIO**
DEMANDADO:	**COAL MINEX SAS Y OTRO**
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -RL**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que se procedió a realiza el emplazamiento a los demandados a través de TYBA el día 28 de junio y el DR ALFONSO GOMEZ AGUIRRE, el día 17 de julio acepta la designación de CURADOR AD LITEM del demandado LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA y dio contestación a la demanda.

El día 05 de julio la demandada COAL MINEX SAS, a través de abogado contractual, radica contestación a la demanda.

Verificado el auto datado 23 de junio del 2023, se observa error involuntario, ya que se identifica como demandado el señor ANDERSO URBINA JAIMES, siendo el correcto el señor **JOSE RESURRECCION RUBIO RUBIO.**

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, primeramente, es indispensable proceder a corregir el auto datado 23 de junio del 2023, donde se observa que por error involuntario se identificó como demandado el señor ANDERSO URBINA JAIMES, siendo el correcto el señor **JOSE RESURRECCION RUBIO RUBIO.**

Realizándose el respectivo estudio del escrito de la contestación de demanda, por reunir los requisitos del artículo 31del CPTSS , **ADMITASE** la contestación de la demanda por parte del DR ALFONSO GOMEZ AGUIRRE, en calidad de CURADOR AD LITEM del demandado LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA.

Ahora, tenemos que el señor JUAN CARLOS CRUZ, representante legal de la demandada COAL MINEX SAS, confiere poder al DR JACKSON VLADIMIR JAIMES CARRILLO y presente contestación a la demandada dentro del término de fijación del emplazamiento en TYBA, el cual presenta la siguientes inconsistencias que son necesarias ser subsanadas para su admisión:

1. Aclarar al Despacho si se ratifica en la contestación de la demanda respecto del señor ANDERSON URBINA JAIMES.
2. No se allega dirección física y de correo electrónico del señor representante legal de la demandada (ya que se dice q la notificación en la dirección del señor abogado) por favor informar la dirección física y electrónica en el acápite de notificaciones.
3. Fotocopia de la cedula del señor JUAN CARLOS CRUZ
4. Certificado de existencia y presentación legal de la persona jurídica COAL MINEX SAS. Expedido recientemente, vigencia no mayor a 30 días.
5. Se solicita por favor remita con copia tanto a piersol73@yahoo.com como a señor Curador Ad Litem alfonsoga1021@hotmail.com

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.-Posesionar como CURADOR AD LITEM del señor demandado LUIS ARNOLDO ZULUAGA ZULUAGA, al Doctor ALFONSO GOMEZ AGUIRRE, identificado con C.C. No. 13.472.956 y TP No.55.336 del C.S. de la J.

2º.-ADMITIR la CONTESTACION a la demanda **presentada por el** Doctor ALFONSO GOMEZ AGUIRRE, en calidad de CURADOR AD LITEM del señor demandado LUIS ARNOLDO ZULUAGA.

3º. RECONOCER personería al doctor(a) DR JACKSON VLADIMIR JAIMES CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.368.976 y portador de la tarjeta profesional No. 169.891 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada COAL MINEX SAS, en la forma y términos del poder conferido por el señor JUAN CARLOS CRUZ representante legal. jacksonjaimes17@gmail.com

4. Se inadmite la contestación a la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva, concediendo el termino de 5 días hábiles para su subsanación.

5.-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico ***jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co*** por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. **CON COPIA SIMULTÁNEA A TODAS LOS SUJETOS PROCESALES**.

6. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2023-200-00**
DEMANDANTE:	CARMEN CECILIA GOMEZ RODRIGUEZ
DEMANDADO:	EDGAR ROLANDO SOSA Y OTROS
CLASE PROCESO:	**LABORAL ORDINARIO -RL**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez el proceso, con solicitud de terminación del proceso por la parte actora, por pago total de las pretensiones por parte de los demandados.

Sírvase proveer.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento concluye que es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso presentada por la doctora CARMEN CECILIA GOMEZ RODRIGUEZ, quien actuó en causa propia.

En ese orden de ideas se ordena declarar terminado en proceso por pago total de las pretensiones de forma extraprocesal, y el archivo del mismo.

-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 de Ley 2213 de 2022 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YAÑEZ PEÑARANDA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	**54-001-31-05-001-2023-00259-00**
DEMANDANTE:	**TORCOROMA NAVARRO NAVARRO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTROS**
CLASE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**

INFORME SECRETARIAL: Su Señoría, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda, para su admisión.

Se observa que la señora demandante, a pesar de que el DR DAGOBERTO COLMENARES, manifiesta que su cliente reside en Cúcuta, una vez verificado tanto el histórico laboral, como las reclamaciones surtidas, y el poder conferido, figura que el domicilio es el municipio de Abrego, por lo cual procede la señora sustanciadora a llamar al número móvil 3203801983, donde es atendida por la señora TORCOROMA NAVARRO, quien manifiesta que su domicilio es ABREGO.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

Realizándose el respectivo estudio del expediente, se observa que efectivamente la demandante, señora TORCOROMA NAVARRO reside y ha laborado en el municipio de Abrego, motivo por el cual, este Juzgador no tiene competencia para seguir conociendo del presente proceso.

Considera el suscrito servidor, que por factor territorial es competente, el Honorable Juez Primero Laboral del Circuito de Ocaña. (único)

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

1º.- DECLARARSE SIN COMPETENCIA para conocer el presente proceso, por factorterritorial.

2. Ordenar remitir el presente proceso a la oficina judicial de Apoyo Judicial para que sea remitido al Honorable JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE OCAÑA.

3. NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

REF: No. 2017-00035-00
ACCIONANTE: WILDEN CONDEN Y OTROS
ACCIONADOS: COOTRANSCOPETROL SAS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, la parte actora presenta liquidación del crédito, la cual se corrió traslado por el termino de tres días, con copia al correo electrónico del demandado, sin pronunciamiento alguno.

Para proveer.

Cúcuta, Julio 31 de 2023.

EMILCEN YANETH CABARICO SOTO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, treinta y uno (31) de Julio del año dos mil veintitrés.

Visto el anterior informe Secretarial, y teniendo en cuenta la liquidación presentada por parte actora, no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la liquidación del crédito, declarándola en firme.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 361, 365, 366 del C.G. P., el Juzgado procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera, para cada uno de los demandantes la suma de $3.425.000 y a cargo de la parte demandada:

Valor Agencia en Derecho:

A favor del demandante WILDEN SMITH CONDE GARCIA $3.425.000,°°
A favor del demandante JHON JAIRO ACOSTA REINOSA $3.425.000,°°
A favor del demandante JOSE LUIS GELVEZ MENDOZA $3.425.000,°°
A favor del demandante JOSE ORLANDO VILLAMIZAR M $3.425.000,°°

TOTAl ……. $ 13.700.000,°°
SON. TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS

La presente liquidación se fija en Cartelera de la Secretaria, de conformidad con los artículos 118 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE .- Se notifica por estado.

El Juez,

TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA.

La Secretaria,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: No. 2017-00035-00
ACCIONANTE: WILDEN CONDEN Y OTROS
ACCIONADOS: COOTRANSCOPETROL SAS

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, de conformidad a lo ordenado en auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas concentradas dentro del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 361, 365, 366 del C.G. P., el Juzgado procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente manera, para cada uno de los demandantes la suma de $3.425.000 y a cargo de la parte demandada COOTRANSCOPETROL SAS:

Valor Agencia en Derecho:

A favor del demandante WILDEN SMITH CONDE GARCIA $3.425.000,°°
A favor del demandante JHON JAIRO ACOSTA REINOSA $3.425.000,°°
A favor del demandante JOSE LUIS GELVEZ MENDOZA $3.425.000,°°
A favor del demandante JOSE ORLANDO VILLAMIZAR M $3.425.000,°°

TOTAl ……. $ 13.700.000,°°
SON. TRECE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS

La presente liquidación se fija en Cartelera de la Secretaria, de conformidad con los artículos 118 y 366 del C.G.P.